

## **MEMORIA DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE LA LEY DEL TERCER SECTOR SOCIAL DE EUSKADI**

En virtud de lo dispuesto por el artículo 10.1 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, procede incorporar al expediente, junto a la orden de iniciación y documentación correspondiente, los estudios y consultas evacuados.

El artículo 10.2 de la citada Ley dispone asimismo que se unirá al expediente una memoria sucinta de todo el procedimiento, en la que se reseñarán los antecedentes, los trámites practicados y su resultado y las modificaciones realizadas en el texto del proyecto para adecuarlo a las observaciones y sugerencias de los diferentes informes evacuados, y de manera especial las contenidas en los de carácter preceptivo. Se justificarán con suficiente detalle las razones que motiven la no aceptación de las observaciones contenidas en tales informes, así como el ajuste al ordenamiento jurídico del texto que finalmente se adopte.

Así las cosas, procede exponer en una memoria las actuaciones hasta la fecha practicadas a lo largo del procedimiento de elaboración del decreto, sin perjuicio de actualizar el contenido de la misma con las novedades significativas que se produzcan en los ulteriores trámites que se realicen en el procedimiento.

### **1.- Orden de iniciación**

Por Orden de 13 de mayo de 2014, del Consejero de Empleo y Políticas Sociales, se resolvió iniciar el expediente de elaboración del proyecto de Ley del Tercer Sector Social de Euskadi, designándose a la Viceconsejería de Políticas Sociales como órgano encargado de la tramitación del procedimiento de elaboración de la norma.

### **2.- Orden de aprobación previa.**

Mediante Orden de 27 de mayo de 2014, el Consejero de Empleo y Políticas Sociales aprobó, con carácter previo, el proyecto de Decreto.

### **3.- Informe jurídico de la Dirección de Servicios del Departamento de Empleo y Políticas Sociales.**

Con fecha 6 de junio de 2014, se emitió el informe jurídico de la Dirección de Servicios, y a raíz del mismo se realizan una serie de cambios en el cuerpo del texto, lo que da lugar a una nueva versión del proyecto de Ley y el texto resultante se identificó con la referencia **2º VERSIÓN (SEPTIEMBRE) PROYECTO DE LEY DEL TERCER SECTOR SOCIAL DE EUSKADI**. En general:

-Se resume la exposición de motivos, ya que resultaba demasiado extensa y reiterativa. Además, la exposición de motivos comienza por aclarar el significado del Tercer Sector Social, poniéndola en relación con la normativa existente y con el término de Tercer Sector de Acción Social.

-Se intenta simplificar el artículo sobre los principios que deben sustentar a las organizaciones del Tercer Sector Social.

-Se eliminan las referencias al Protectorado del Tercer Sector Social de Euskadi, porque no queda claro su régimen de financiación ni los recursos humanos y materiales con los que contará.

-Se reordena la estructura general y se realizan modificaciones textuales a efectos de mejorar la calidad normativa.

#### **4.- Informes y dictámenes preceptivos.**

-Por la **Dirección de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas** se emitió informe con fecha 17 de septiembre de 2014, proponiendo adicionar dos disposiciones legales.

De un lado, en el artículo 17 sobre las obligaciones de las organizaciones del Tercer Sector Social que cooperen y colaboren con las administraciones públicas vascas, se solicita introducir una nueva obligación: -Realizar un esfuerzo para atender a las personas ciudadanas en el idioma oficial que éstas elijan.

Se atenderá a esta sugerencia incluyéndola entre las obligaciones de las organizaciones.

De otro lado, incorporar un nuevo artículo por el cual se garantice a las personas representantes de las organizaciones del Tercer Sector Social el derecho que éstas tienen a relacionarse con las administraciones públicas y ser atendidas por las mismas tanto verbalmente como por escrito en euskara y en castellano.

No se juzgan pertinentes las propuestas presentadas, por entender que el uso normalizado del euskera no vendrá determinado por la reiteración en el Decreto de obligaciones que ya están claras en la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, Básica de Normalización del Uso del Euskera, bastando para ello que se actúe con la debida diligencia en el cumplimiento de la legalidad.

-Por **EMAKUNDE- Instituto Vasco de la Mujer** se emitió informe con fecha 13 de octubre de 2014, en el que se realizan una serie de recomendaciones:

● Incluir en la definición del ámbito de la intervención social la mención expresa al colectivo de mujeres que sufre discriminación múltiple.

Recoger en el Censo de organizaciones del Tercer Sector Social de Euskadi datos desagregados por sexo.

Incluir en el apartado a) sobre el principio de participación social que “se fomentará la participación real de mujeres y hombres en igualdad de condiciones”

Incluir en el apartado b) sobre el principio de solidaridad y justicia que se llevarán a cabo las funciones teniendo en cuenta la perspectiva de género.

Incluir un principio relativo a la transversalidad de la perspectiva de género en el desarrollo de planes, programas y acciones en el ámbito de la intervención social.

En la colaboración en la gestión de sistemas de responsabilidad pública y en los espacios de interacción entre sistemas, introducir la garantía de la participación de alguna organización cuyo objetivo de su actividad sean las mujeres y se fomente la integración de la perspectiva de género en los procesos participativos.

En la promoción del valor añadido a la provisión de los servicios de responsabilidad pública en el ámbito de la intervención social del artículo 15, que se promocionen de manera específica las prácticas que incorporen la perspectiva de género.

En el artículo 16 relativo a la colaboración en otras actividades de interés general, incluir de manera expresa la perspectiva de género.

Incluir obligaciones previstas en la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la igualdad de mujeres y hombres, en los convenios que se prevén.

En las obligaciones, añadir que c) Considerar y evaluar el impacto de su actividad, desde una triple perspectiva (social, ambiental y económica) y, en último término, sobre los derechos y oportunidades de las personas destinatarias últimas. “Y también desde la perspectiva de género”

d) Emplear procedimientos participativos para la toma de decisiones. Que “implicarán a las mujeres y hombres destinatarios”

Garantizar la representación equilibrada de mujeres y hombres en el Protectorado.

Que se cuente con una persona con formación en igualdad en la Mesa de Diálogo Civil de Euskadi

Que se cuente con asesoramiento de las unidades de igualdad al elaborar estrategias de promoción del Tercer Sector Social.

Incluir en el informe sobre las medidas de fomento del Tercer Sector Social, la perspectiva de género.

Incluir la promoción de la inclusión de la perspectiva de género en la labor de las organizaciones del Tercer Sector Social.

En general, este proyecto de Ley no tiene por objeto la eliminación de las desigualdades y la promoción de la igualdad de hombres y mujeres, y la introducción de las sugerencias de EMAKUNDE supondrían que el texto de la norma adopta un sesgo intencional que no es su objeto, favoreciendo además a organizaciones que trabajen en aspectos de igualdad. En algunos casos, no se juzga pertinente las propuestas presentadas, por entender que si se trata de obligaciones que están en la ley, no es necesario reiterarlas en cada norma que se apruebe, bastando para ello que se actúe con la debida diligencia en el cumplimiento de la legalidad. En otros casos, se da por hecho que los miembros de las organizaciones del Tercer Sector Social tendrán suficiente capacitación transversal de enfoque de género.

Se admite la propuesta de que en el artículo 17.c) entre las obligaciones de las organizaciones que cooperen y colaboren con las administraciones públicas vascas se incluirá que deberán considerar y evaluar el impacto de su actividad también desde la perspectiva de género.

-El Consejo Económico y Social Vasco todavía no ha emitido su dictamen.

## **5.- Trámite de información pública**

Mediante Resolución de 1 de septiembre de 2014, del Viceconsejero de Políticas Sociales, se acuerda someter a trámite de información pública el proyecto de Ley del Tercer Sector Social de Euskadi, publicado en el BOPV de 10 de septiembre de 2014, por un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial del País Vasco.

En dicho plazo de información pública, no se ha recibido alegación alguna.

## **6.- Trámite de audiencia y consulta a otras Administraciones públicas.**

En lo concerniente al trámite de participación y consulta, se remitió escrito a la Asociación de Municipios Vascos-EUDEL, las Diputaciones Forales de Álava, Bizkaia y Gipuzkoa, ARARTEKO, CONFEBASK y las principales redes, organizaciones y federaciones del Tercer Sector de acción social radicadas en la Comunidad Autónoma

del País Vasco (Sarean Sarea y las Asociaciones EAPN-Euskadi de lucha contra la pobreza, Once, Hirukide, Lares, Reas-Euskadi, Hirekin, Fevas, Ehlabe, Euskofederpen, Elkarteal, Fedeafes, Harresiak apurtuz y Gizatea), con objeto de que, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, analizaran el documento y remitieran las aportaciones que consideraran oportunas.

Como quiera que de la normativa se derivan obligaciones también para los sistemas vascos educativos y sanitarios, se solicitó informe a la Dirección de Régimen Jurídico, Económico y Servicios Generales del Departamento de Salud, y a la Dirección Régimen Jurídico y Servicios del Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura, sin que hayan emitido informe alguno.

Dentro del plazo concedido al efecto, han presentado escrito de alegaciones:

- La Diputación Foral de Bizkaia
- La Diputación Foral de Alava
- LARES (Asociación vasca de residencias y servicios de atención a los mayores – sector solidario-)
- EHLABE (Asociación de entidades de trabajo protegido de Euskadi)
- ELKARTEAN (Confederación coordinadora de personas con discapacidad física de la Comunidad Autónoma Vasca)

Fuera de plazo también han presentado alegaciones EUDEL y la Diputación Foral de Gipuzkoa.

### **Valoración de las alegaciones recibidas**

#### **DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA**

-En la Exposición de Motivos pide modificar la redacción para en lugar de declarar que las organizaciones tienen “la potestad de participar en las políticas sociales públicas”, declarar que “tienen la vocación y la legitimidad para cooperar y colaborar con las administraciones públicas competentes en las políticas sociales públicas”.

**Se admite**, ya que hablar de “potestad” como término jurídico que implica tener poder, derecho y deber puede ser conflictivo.

-En el art. 2 dentro de las organizaciones que integran el Tercer Sector Social, pide quitar a “Las organizaciones, con formas jurídicas ajenas al Tercer Sector, cuyos órganos de gobierno estén participados mayoritariamente por organizaciones del Tercer Sector Social de Euskadi y que hayan sido constituidas para cumplir la finalidad social de éstas últimas.”.

No se admite, ya que por ejemplo ello excluiría a las empresas de inserción.

-En el art. 6 Principio de participación social pide suprimir “Tanto las administraciones públicas responsables de los servicios de responsabilidad pública como las organizaciones del tercer sector y empresas lucrativas que participen en su provisión, impulsarán la participación directa de las personas usuarias, promoviendo su organización y dinámicas grupales de participación en los servicios además de los sistemas clásicos y más individualizados (buzones de quejas y sugerencias o encuestas de satisfacción, entre otros”, porque ya está en la legislación específica que regula cada servicio público.

No se admite. No es cierto que estas previsiones estén contempladas en la legislación específica.

-En el art. 6 propone sustituir el título del principio “Corresponsabilidad en la inclusión social y responsabilidad pública” por “Cooperación y colaboración responsables en las políticas sociales”.

No se admite. Los servicios sociales son de responsabilidad pública, pero todos somos corresponsables en la inclusión social. Por ello, se altera el orden en el título “Responsabilidad pública y corresponsabilidad en la inclusión social”.

-En el art. 7 de Diálogo civil, eliminar “en los términos contemplados en la presente ley” de la frase “1.-En virtud del principio de diálogo civil, las organizaciones y redes del Tercer Sector Social de Euskadi y, a través suyo, las personas, familias, colectivos y comunidades destinatarias y protagonistas de la intervención social, podrán participar en las políticas públicas que les conciernen, en todas sus fases, incluida la fase de ejecución, en los términos contemplados en la presente Ley y en la normativa reguladora de cada sistema” por miedo a contradicciones con el contenido de normas sectoriales.

No se admite. En caso de que exista contradicción, se deberá adaptar lo previsto en la normativa reguladora de cada sistema a lo previsto en la presente ley.

-En el artículo 8, en la frase “Las administraciones públicas vascas con responsabilidades en el ámbito de la intervención social incluirán a las redes del Tercer Sector Social de Euskadi de referencia en su respectivo territorio en órganos consultivos de las propias administraciones públicas...” pide sustituirlo por “podrán incluir”.

**Se admite.** Efectivamente puede vulnerar la competencia foral de autoorganización.

-Se propone modificar los artículos 11 y 14 referidos a la cooperación en la función de referente y la coordinación de caso, para que se garantice la gestión pública directa.

**Se admite parcialmente.** Se revisa la redacción para que la interpretación del artículo sea concordante con los preceptos de la Ley de Servicios Sociales (arts. 19 y 60)

-En el art. 16 Instrumentos para formalizar la cooperación y colaboración entre las administraciones públicas y las organizaciones del Tercer Sector Social, pide simplificar la redacción y remitirse al futuro Decreto de Concertación.

No se admite. El proyecto de Ley se ha enviado a la JACA (Junta Asesora de Contratación Administrativa) para que valore la legalidad de dicho precepto.

## **DIPUTACIÓN FORAL DE ALAVA**

-En el art. 1 dice que el objeto no es establecer el “estatuto jurídico de las organizaciones”, sino el “marco jurídico común”.

No se admite, el término estatuto sigue siendo más adecuado.

-En el art. 2 y 3 piden aclarar mejor los conceptos de organizaciones del Tercer Sector Social y organizaciones de iniciativa social.

No se admite. El texto identifica bien el ámbito, es la propia Diputación la que realiza una interpretación errónea de los conceptos.

-En el art. 5 pide que se tengan en cuenta una serie de aspectos en relación con el Censo público de organizaciones del Tercer Sector Social, sobre todo en relación con detalles de la inscripción en el Registro de Servicios Sociales.

No se admite. Es un artículo generalista y no de funcionamiento.

-En el art. 6 pide que solo se reflejen los principios de las organizaciones, no las del sector público.

No se admite. En general, el artículo, al igual que todo el proyecto de ley, se sustenta en la articulación, corresponsable, de los tres sistemas y en un principio de colaboración entre el sector público y el sector privado social, tanto en relación al ámbito de los servicios y prestaciones (de servicios sociales, sociosanitarias,...) de responsabilidad pública, como al ámbito más amplio de los servicios sociales, sociosanitarios....

En el párrafo 2 de la letra a) pide que se hable de “personas destinatarias de su actividad y de las organizaciones cívico-sociales...”, en lugar de “personas afectadas”. **Se admite.**

Pide quitar la obligación de que las empresas lucrativas se constitúan en figuras jurídicas no lucrativas cuando impulsen o colaboren con iniciativas en los diferentes ámbitos de la intervención social. No se admite, porque no es una obligación cerrada y se habla de preferiblemente en colaboración con organizaciones del Tercer Sector Social.

-En el art. 16 donde se abre la posibilidad de adoptar “regímenes especiales de concierto social”, pide que se revise el Decreto Vasco de Registro de Servicios Sociales para coger esta figura.

No se admite. No es necesario

-En el art. 17 sobre Obligaciones de las organizaciones del Tercer Sector Social que cooperen y colaboren con las administraciones públicas vascas, pide revisar la obligación de a) garantizar las condiciones laborales, y propone añadir en el listado obligaciones de prestación de servicios en las mejores condiciones, fomentar mejora continua y cumplir LOPD.

**Se admite.**

-Pide que en todo el texto donde figure Red, figuren también las Organizaciones. No se admite. En el art.2.2. ya se aclara que “*A los efectos de la presente ley, se entienden por redes del Tercer Sector Social de Euskadi las organizaciones, de segundo nivel y superiores, representativas de otras, así como las organizaciones de intervención directa que sean representativas de un determinado colectivo, cuando no exista una red que lo represente en el territorio o ámbito geográfico de actuación de que se trate*”.

-Pide que se garantice que entre las organizaciones del Tercer Sector Social, se incluirá el centro especial de empleo INDESA 2010 S.L. con un apartado expreso

No se cambia la redacción. Para su consideración como tal, INDESA 2010 SL deberá cumplir los requisitos que se determinan. En principio, es una empresa pública que no tendría la condición de Tercer Sector.

## **DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA**

En general, las alegaciones de la Diputación Foral de Gipuzkoa abogan por quitar a las empresas del sistema de colaboración del Tercer Sector Social. No obstante, las empresas forman parte de la sociedad y no se libran de su responsabilidad en las políticas de inclusión social, por lo que en la medida de lo posible y en la parte que les toca tienen que ser incluidas en el ámbito de la intervención social.

-En el art. 1 pide eliminar del objeto de la Ley la colaboración con las empresas. No se admite (Ver razón general).

-En el art. 3 propone la incorporación de una característica adicional: ““g) tener una estructura salarial acorde a la media del sector, donde no existan puestos retribuidos por encima del 20% de la media para ese perfil de puesto”

No se admite. No es objeto de la Ley determinar un modelo determinado de gestión ética-económica de las organizaciones del Tercer sector social.

-En el art. 6 propone eliminar las referencias a las empresas lucrativas (párrafo 3º y 5º del apartado a))

No se admite (Ver razón general).

-En el art. 6 c) pide suprimir la referencia a que las empresas tendrán una responsabilidad compartida en el acceso a los derechos y despliegue de los sistemas de responsabilidad pública

No se admite (Ver razón general).

-En el capítulo IV, pide que se detallen más los compromisos respecto a la promoción del Gobierno Vasco al Tercer Sector Social de Euskadi

No se admite. La concreción de las medidas de promoción se desarrollarán en la referida Estrategia de Promoción

-En el art. 25 sobre Promoción de la colaboración entre las empresas y el Tercer Sector Social de Euskadi por las administraciones públicas vascas, no está de acuerdo con la colaboración entre empresas y Tercer Sector porque puede ser una vía de penetración de las empresas en los servicios sociales.

No se admite (Ver razón general).

-Pide una regulación más detallada del censo de organizaciones y la Mesa de Diálogo Civil

No se admite. La regulación del Censo se difiere a un futuro reglamento y la Mesa de Diálogo Civil ya tiene su propio Decreto regulador

-En los arts. 2 y 4 pide añadir la desigualdad entre mujeres y hombres en las referencias a las situaciones de vulnerabilidad, exclusión, desprotección, discapacidad o dependencia.

No se admite.

-En el art. 17 c) pide incluir la perspectiva de género para evaluar el impacto de la actividad de las entidades del Tercer Sector Social.

**Se admite**, en línea con EMAKUNDE.

-Pide una redacción alternativa al capítulo III sobre cooperación y colaboración en la ejecución de políticas del ámbito de la intervención social, en particular, los referidos a la cooperación en la función de referente y la coordinación de caso.

**Se admite.** Se revisa la redacción para que la interpretación del artículo sea concordante con los preceptos de la Ley de Servicios Sociales (arts. 19 y 60)

## **EUDEL**

-En el art. 6 d) propone modificar la redacción

**Se admite.**

-En el art. 7 sobre Diálogo Civil, EUDEL pide que se refleje en alguna parte que las formas, medios y procedimientos de participación que los municipios establezcan en ejercicio de su potestad de auto-organización no podrán en ningún caso menoscabar las facultades de decisión que corresponda a los órganos de gobierno.

**Se admite.**

-En el art. 11 sobre la cooperación del Tercer Sector Social en las políticas social pide que se concreten determinadas áreas de actuación, pero dejando a la Administración respectiva la forma de llevarlo a cabo y la decisión última.

No se admite. Es una cuestión que no es necesario trasladar a la Ley.

En la letra c) recuerda que según el art. 19 LSS la responsabilidad para la coordinación del procedimiento recae en un profesional del Sistema Vasco de Servicios Sociales y en la fase inicial es un trabajador social de base que actúa como profesional de referencia.

**Se admite parcialmente.** Se revisa la redacción para que la interpretación del artículo sea concordante con los preceptos de la Ley de Servicios Sociales (arts. 19 y 60)

En la letra d) recuerda que según el art. 60.2 LSS la acogida inicial, información, orientación y derivación son funciones reservadas a la gestión pública directa y pide que el d) se refiera sólo a “d) En el acompañamiento social a las personas y familias a lo largo del proceso de intervención”. No se admite.

-En el art. 14, se reitera en que la responsabilidad para la coordinación del procedimiento recae en un profesional del Sistema Vasco de Servicios Sociales y en la fase inicial es un trabajador social de base que actúa como profesional de referencia.

**Se admite parcialmente.** Se revisa la redacción para que la interpretación del artículo sea concordante con los preceptos de la Ley de Servicios Sociales (arts. 19 y 60)

-En el art. 16, duda sobre la legalidad de los regímenes especiales de concierto social. No se admite. El proyecto de Ley se ha enviado a la JACA (Junta Asesora de Contratación Administrativa) para que valore la legalidad de dicho precepto.

-En el art. 19 pide eliminar el listado inacabado de medidas de promoción que ya se concretan a posteriori. **Se admite**

En el apartado 3 no está de acuerdo con que se fije de forma parcial las funciones de los Ayuntamientos haciendo mención exclusiva a uno de los servicios del Catálogo. Los otros tres niveles de las Administraciones también tienen competencias en promoción. **Se admite**

-En el art. 22, señala que se detallan excesivamente las medidas de apoyo al desarrollo de infraestructuras, la realización de inversiones, la mejora de la gestión y el impulso de la actividad económica de las organizaciones.

**Se admite.**

## LARES

En la definición excepcional de las organizaciones de Tercer Sector Social del art. 2, pide añadir “fundaciones y entidades benéficas históricas” para dar entrada a instituciones como la Santa Casa de Misericordia de Bilbao.

**Se admite.**

## EHLABE

En la definición excepcional de las organizaciones de Tercer Sector Social del art. 2, propone cambiar redacción para dar entrada a Centros especiales de Empleo: “a) las

fundaciones históricas, con una trayectoria mayor de 50 años en el País Vasco, aun cuando cuenten con una presencia mayoritaria de la administración en sus órganos de gobierno si ésta se previó en sus estatutos originales a fin de establecer garantías para la gestión de los legados que conformaron el patrimonio fundacional, así como los Centros Especiales de Empleo sin ánimo de lucro con una trayectoria mayor de 25 años en el País Vasco con presencia mayoritaria de la administración en sus órganos de gobierno.”

No se admite. Lo cierto es que a la hora de configurar las organizaciones del Tercer Sector Social no se estaba pensando en las empresas públicas como los centros especiales de empleo.

## ELKARTEAN

En general, ELKARTEAN participó en el proceso de elaboración del borrador del proyecto, y vuelve a plantear cuestiones y planteamientos que ya se descartaron.

-En el art. 1 ELKARTEAN propone una redacción alternativa “Esta Ley tiene como objeto reconocer el Tercer Sector Social en Euskadi y adoptar y promover medidas orientadas a: fortalecer sus organizaciones y redes; impulsar la cooperación y colaboración de las organizaciones, entre sí, y con el sector público y las empresas; y promover su contribución en el ámbito de la intervención social, en general, y, en particular, en las políticas y sistemas de responsabilidad pública relacionados con dicho ámbito en particular, así como en la transformación social hacia la consecución de condiciones de plena igualdad de oportunidades, accesibilidad universal y diseño para todas las personas, participación e inclusión social de toda la ciudadanía”. Es decir, propone añadir medidas orientadas a la transformación social y eliminar el término “estatuto”. Además pide incluir una definición del tercer sector de acción social.

No se admite. El objeto de la ley no tiene que ser tendenciosa de que las organizaciones sean un instrumento de transformación social.

-En la definición de la intervención en la sociedad, pide incidir en la idea del objetivo de la transformación social, la idea de la transversalidad y recoger de forma expresa la discapacidad. No se admite. En muchos casos vuelve a plantear cuestiones que ya había planteado en la elaboración del borrador del texto y que se descartaron.

Propone suprimir la figura excepcional de organizaciones del Tercer Sector Social a), al entender que sería una puerta de entrada a entidades que según ellos no son tercer sector. No se admite. Se ha tratado de incardinrar en el concepto las entidades que cumplan una serie de requisitos sin extender ni restringir en exceso.

-En el art. 3, pide cerrar más la puerta a la participación de empresas mercantiles en el Tercer Sector Social. No se admite.

-En el art. 4 pretende dar énfasis a que las organizaciones trabajen en la transformación social. No se admite

-En el art. 6 de los Principios, pide quitar la obligación de que las empresas lucrativas se constituyan en figuras jurídicas no lucrativas cuando impulsen o colaboren con iniciativas en los diferentes ámbitos de la intervención social.

No se admite, porque no es una obligación cerrada y se habla de preferiblemente en colaboración con organizaciones del Tercer Sector Social.

Pide reforzar una serie de ideas relacionadas con las personas con discapacidad y la transversalidad. No se admite, ya que en general, asumir las alegaciones haría que el texto se orientara, quizás en exceso, hacia el ámbito de la discapacidad.

-En el art. 7.4, pide que recoja la exigibilidad de que las Diputaciones Forales y los entes locales mantengan el diálogo civil con las redes del Tercer Sector Social de Euskadi con actividad en sus respectivos territorios (“mantendrán” en lugar de “podrán mantener”). No se admite. Se evitó dicha obligación que podría vulnerar sus competencias.

-Propone modificar los artículos 11 y 14 referidos a la cooperación en la función de referente y la coordinación de caso, porque se generan dudas legales sobre la excesiva participación del Tercer Sector Social.

**Se admite parcialmente.** Se revisa la redacción para que la interpretación del artículo sea concordante con los preceptos de la Ley de Servicios Sociales (arts. 19 y 60)

-En el art. 12, pide incorporar el valor que las organizaciones del Tercer Sector social aportan en la innovación en servicios y apoyos en adaptación. No se admite.

-En el art. 13, pide incorporar la idea de la aportación de valor en clave de sostenibilidad de los sistemas de protección social. No se admite.

-En los arts. 18 y 19 pide que se garantice la sostenibilidad económica de las organizaciones del Tercer Sector Social

No se admite. Pretender que el sector público garantice la sostenibilidad económica de las organizaciones comprometer la propia identidad de las organizaciones y contradice el planteamiento general de este proyecto de ley.

Efectuadas en el texto de proyecto de Ley las modificaciones resultantes del trámite de audiencia y consulta a otras administraciones públicas, el texto resultante se identificó con la referencia **“3ª VERSIÓN (OCTUBRE de 2014)”**.

## **7.- Informes emitidos.**

-La 3ª Versión fue sometida a informe preceptivo del Pleno del **Órgano Interinstitucional de Servicios Sociales** en sesión celebrada el 20 de octubre de 2014, con el resultado que consta en el certificado expedido por la secretaría del Órgano Interinstitucional de Servicios Sociales de 21 de octubre de 2014.

-El **Consejo Vasco de Servicios Sociales** emitió informe sobre el proyecto de Ley en sesión ordinaria celebrada el 22 de octubre de 2014, con el resultado que consta en el certificado expedido por el secretario de dicho órgano consultivo, el 27 de octubre de 2014.

-El **Consejo Vasco para la Inclusión Social** emitió informe sobre el proyecto de Ley en sesión ordinaria con fecha 23 de octubre de 2014, con el resultado que consta en el certificado expedido por el secretario de dicho órgano consultivo, el 27 de octubre de 2014.

-El **Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi**, se reunió con fecha 27 de octubre de 2014 y emite informe con las siguientes conclusiones:

*“Una vez expuestas las líneas generales del Anteproyecto de Ley del Tercer Sector de Euskadi, así como la relación del cooperativismo vasco con este sector, el Consejo*

*Superior de Cooperativas de Euskadi, como máximo órgano de difusión y promoción del cooperativismo, y entidad pública de carácter consultivo y asesor de las Administraciones Públicas vascas para todos los temas que afectan al cooperativismo, no puede más que apoyar que se establezcan marcos jurídicos relativos a las organizaciones del Tercer Sector Social de Euskadi. Este Consejo siempre apostará porque se fortalezca a estas organizaciones y redes, impulsando su intervención social y muy especialmente en cuanto colaboradoras en el ámbito público; si bien entiende que es prioritario que se incorpore de forma expresa, tanto la alusión, en la Exposición de Motivos, a la regulación (mediante el Decreto 61/2000) de las Cooperativas de Iniciativa Social, como la incorporación, en el artículo 2.3, de un nuevo apartado c) que incluya a estas cooperativas concretando el mandato constitucional y autonómico de promoción de las sociedades cooperativas.*

*Consideramos así mismo que la Exposición de Motivos habría de incluir unas referencias a la Ley 5/2011, de 29 de marzo, (publicada en el B.O.E. del 30 de marzo de 2011), habida cuenta de que el denominado Tercer Sector forma parte de la Economía Social.*

*Dicho esto, y siempre que se incorpore expresamente en el texto legal la fórmula cooperativa de iniciativa social regulada en el Decreto 61/2000, de 4 de 4 de abril, como un activo más en el Tercer Sector, esta entidad pública considera adecuada la tramitación de la Propuesta INFORMANDO FAVORABLEMENTE respecto a su contenido.”*

A la vista de lo expuesto, se valora la necesidad de incorporar expresamente la figura de la cooperativa de iniciativa social. Se opta por elaborar una mejor definición en el artículo 3 de cuales son las organizaciones de iniciativa social que forman parte del Tercer Sector Social de Euskadi, citando expresamente a las fundaciones, asociaciones y cooperativas de iniciativa social como entidades conformadoras del Tercer Sector Social.

*“Son organizaciones de iniciativa social que forman parte del Tercer Sector Social de Euskadi las fundaciones, asociaciones, cooperativas de iniciativa social y cualesquiera otras entidades, formalmente constituidas y dotadas de personalidad jurídica propia, que tengan las características siguientes:”*

Tras la aportación de los Consejos, el texto resultante se identifica con la referencia **“4ª VERSIÓN (OCTUBRE de 2014)”**.

#### **8.- Informes pendientes.**

-La **Mesa del Diálogo Civil** se reunió con fecha 27 de octubre de 2014, pero todavía no ha emitido su informe.

-El **Consejo Vasco del Voluntariado**, se reunió con fecha 27 de octubre de 2014, pero todavía no ha emitido su informe.

-Todavía no se ha recibido el informe de la **Junta Asesora de Contratación Administrativa (JACA)**, sobre los aspectos que pudieran tocar la materia de contratación (artículos 13 y 16).

-El **Consejo Económico y Social Vasco** todavía no ha emitido su dictamen, ya que solicitó una ampliación de plazo a partir de que los Consejos de Inclusión Social, de Servicios Sociales y de Cooperativas emitiesen sus respectivos informes, ya que al

CES le debería corresponder emitir su informe con posterioridad. Se le ha vuelto a solicitar el dictamen con el compromiso de que emitirá el dictamen en los plazos más breves posibles.

**9.- Continuación de la tramitación.**

A pesar de que faltan los citados informes, a la vista de la urgencia de la aprobación y de la escasa incidencia económica de la norma, procede la continuación de la tramitación del expediente, con la remisión de la última versión (4º VERSIÓN) a la Oficina de Control Económico, acompañado de una memoria económica.

Vitoria-Gasteiz, a 28 de octubre de 2014

VICECONSEJERO DE POLÍTICAS SOCIALES  
Iñigo Pombo Ortiz Artiñano